



ACUERDO No. CSJBOYA21-33
7 de mayo de 2021

“Por el cual se crea el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en los Departamentos de Casanare”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las establecidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo No. PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 7 de mayo de 2021

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Creación. Crear el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Departamento de Casanare, con el fin de coordinar y fortalecer la Jurisdicción de Paz en los municipios en que hayan sido elegidos y posesionados Jueces Paz y Jueces de Reconsideración.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo tercero del Acuerdo No. PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019, el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Casanare queda conformado así:

1. El Consejo Seccional de la Judicatura, **quien lo presidirá.**
2. El gobernador del departamento de Casanare o su delegado
3. El Delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho
4. Los alcaldes de los municipios de Casanare en que haya jueces de paz elegidos y posesionados, o sus delegados
5. El Director Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal, o su delegado
6. Los representantes de los jueces de paz y de reconsideración del departamento de Casanare elegidos de acuerdo con las reglas establecidas en el Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Casanare, cuando se requiera, invitará a sus sesiones a otras entidades u organizaciones que puedan contribuir a la revisión de los temas agendados.

Parágrafo 1: El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Casanare será presidido por quien ejerza las funciones de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Parágrafo 2: El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal, actuará como Secretario del Comité.

Parágrafo 3: Cada entidad informará al Consejo Seccional de la Judicatura el nombre de su delegado en este Comité.

ARTICULO TERCERO: Funciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo No. PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019, las funciones del Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Casanare tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar y, dentro del marco de sus competencias, buscar la solución de las necesidades de los jueces de paz y de reconsideración y de la Jurisdicción de Paz de sus departamentos.
2. Revisar, analizar y conceptuar sobre la información contenida en los formatos de necesidades que diligencien los jueces de paz y de reconsideración, y remitirlos al Comité Nacional a más tardar el 20 de enero de cada año, junto con el concepto referido, para su revisión y análisis, previamente a sus sesiones.

3. Solicitar al Comité Nacional apoyo para la solución de las necesidades de los jueces de paz y de reconsideración, y de la Jurisdicción de Paz del departamento, que no se hayan podido resolver en los Comités Departamentales de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
4. Proponer al Comité Nacional iniciativas y acciones de fortalecimiento a la Jurisdicción de Paz.
5. Cumplir los lineamientos y medidas que emita el Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
6. Velar por la oportuna consecución y remisión al Comité Nacional de la información cuantitativa y cualitativa de la Jurisdicción de Paz en sus departamentos.
7. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes que regulan la Jurisdicción de Paz en el territorio nacional.
8. Velar por la capacitación de los jueces de paz del departamento.
9. Diseñar mecanismos de interlocución con los entes de la Administración local que adelanten todo lo relacionado con la elección, posesión y capacitación de los jueces de paz de su localidad y con los demás entes estatales encargados de la vigilancia y control social de esta institución.
10. Coordinar con las autoridades locales, la consecución de espacios físicos adecuados, para el ejercicio de la función a cargo de los Jueces de Paz y de Reconsideración.
11. Elaborar y aprobar un Plan Anual de Trabajo de la Jurisdicción de Paz en sus departamentos y un informe anual de la jurisdicción de paz.
12. Emitir su propio reglamento de funcionamiento.
13. Sesionar por lo menos 4 veces al año y contar con una secretaría para cada sesión.
14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de coordinación y fortalecimiento de la Jurisdicción de Paz.

ARTÍCULO CUARTO: Elección de representantes de los jueces de paz y de reconsideración de los municipios. En atención a lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019, los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio elegirán por mayoría simple a un (1) juez de paz o de reconsideración que los representará, e informarán los datos de contacto del elegido al respectivo Consejo Seccional a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

En caso de que en algún municipio sólo hubiere un juez de paz o de reconsideración elegido y debidamente posesionado, este podrá directamente suministrar su información de contacto al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: Elección de representantes de los jueces de paz y de reconsideración ante el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Casanare. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo No. PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019, con el fin de elegir a los representantes de los jueces de paz y de reconsideración que harán parte del Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocará a una reunión de elección que tendrá lugar en el mes de octubre de cada año, al representante de los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio del departamento en donde haya jueces de paz y/o de reconsideración elegidos y posesionados. Sólo convocarán a los representantes de los municipios que les hayan sido reportados a más tardar el 30 de septiembre de cada año. El proceso de elección de los representantes de los jueces de paz y de reconsideración que integrarán los comités departamentales de coordinación interinstitucional se regirá por las siguientes reglas:

- a. Sólo podrán postular su nombre para ser elegidos y tendrán derecho a votar quienes asistan a la reunión de elección.

b. Sólo podrán postular su nombre quienes cuenten con registro vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA- y no se encuentren bajo ninguna sanción disciplinaria.

c. Durante la reunión, los interesados en ser elegidos postularán su nombre y presentarán a todos los asistentes su hoja de vida y su gestión, luego de lo cual todos los jueces de paz y de reconsideración presentes, incluidos aquellos que postularon su nombre, procederán a la respectiva votación.

d. Se elegirán aquellos jueces de paz o de reconsideración que durante una única votación, obtengan la mayor cantidad de votos, sin superar el número límite de representantes establecido para cada comité departamental, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 5 o menos, se escogerá 1 representante.
- Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 10 o menos, se escogerán máximo 3 representantes.
- Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 20 o menos, se escogerán máximo 5 representantes.
- Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 40 o menos, se escogerán máximo 7 representantes.
- Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es superior a 40, se escogerán 9 representantes.

Quienes hayan sido elegidos podrán volver a postularse al año siguiente sometiéndose nuevamente al procedimiento establecido.

PARÁGRAFO: Si no se reportara el nombre de ningún juez de paz o de reconsideración a más tardar el 30 de septiembre, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare designará, según su criterio, a un solo juez de paz o de reconsideración que integrará el Comité Departamental como representante de todos los jueces de paz y de reconsideración del Departamento de Casanare.

ARTICULO SEXTO: Reuniones. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Departamento de Casanare, se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, previa convocatoria que realice el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y, de manera extraordinaria cuando por necesidad del servicio se requiera. De cada reunión se levantará un acta donde se consignen los temas tratados durante el desarrollo de la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)



GLADYS AREVALO
Presidente

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJBOYA21-33 del 7 de mayo de 2021. Por el cual se crea el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en los Departamentos de Boyacá y Casanare.

GA/NP Aprobado en sesión del 7 de mayo de 2021